



GOBIERNO REGIONAL
SAN MARTÍN

GOBIERNO REGIONAL SAN MARTÍN

DIRECCION REGIONAL DE ENERGIA Y MINAS

Resolución Directoral Regional

N° 69 -2025-GRSM/DREM

Moyobamba, 14 ABR. 2025

VISTO:

El expediente administrativo N° 026-2024547002 de fecha 27 de diciembre de 2024, constituido por el Informe N° 039-2025-GRSM-DREM/DAAME/PIVV, Auto Directoral N°130-2025-DREM-SM/D, Informe Legal N° 079-2025-GRSM/DREM/AEFA y;

CONSIDERANDO:



Que, el Reglamento para la protección Ambiental en las actividades de hidrocarburos, aprobado mediante Decreto Supremo N°039-2014-EM, tiene por objeto normar la protección y gestión ambiental de las actividades de hidrocarburos, con la finalidad de prevenir, minimizar, rehabilitar y/o compensar los impactos ambientales negativos derivados de tales actividades, para propender el desarrollo sostenible.



Que, el artículo 11° del Reglamento para la protección ambiental en las actividades de hidrocarburos, aprobado mediante Decreto Supremo N°039-2014-EM, establece que la Autoridad Ambiental Competente para la evaluación y revisión de los Estudios Ambientales e Instrumentos de Gestión Ambiental complementarios en las Actividades de Hidrocarburos es, según sea el caso, el Ministerio de Energía y Minas a través de la Dirección General de Asuntos Ambientales Energéticos (DGAAE), así como los Gobiernos Regionales, de acuerdo con las funciones transferidas en el marco del proceso de descentralización.



Que, la Dirección Regional de Energía y Minas San Martín, es competente de ejercer las funciones sectoriales en materia de energía y minas de conformidad con lo establecido en la Resolución Ministerial N°009-2008-MEM/DM de fecha 11 de enero de 2008.

Que, el primer párrafo del artículo 5° del Reglamento para la protección ambiental en las Actividades de Hidrocarburos, aprobado mediante Decreto Supremo N°039-2014-EM señala que toda persona natural o jurídica de derecho público o privado, nacional o extranjera, que pretenda desarrollar un proyecto relacionado con las Actividades de Hidrocarburos, deberá gestionar una certificación Ambiental ante la Autoridad Ambiental competente que corresponda a la actividad a desarrollar, de acuerdo a sus competencias.

Que, el primer párrafo del artículo 8° del Reglamento para la Protección Ambiental en las Actividades de Hidrocarburos, establece que previo al Inicio de Actividades de Hidrocarburos, Ampliación de Actividades o Modificación, Culminación de Actividades o cualquier desarrollo de la actividad, el titular está obligado a presentar ante la Autoridad Ambiental Competente, según sea el caso, el Estudio Ambiental o el Instrumento de Gestión Ambiental complementario o el Informe Técnico Sustentatorio (ITS) correspondiente, el que deberá ser ejecutado luego de su aprobación y será de obligatorio cumplimiento.

Resolución Directoral Regional

N° 69 -2025-GRSM/DREM

Que, el artículo 13 del Reglamento para la Protección Ambiental en las Actividades de Hidrocarburos (RPAAH) dispone que el contenido de los estudios ambientales, deberá ceñirse a las guías aprobadas por el Ministerio de Energía y Minas, mediante Resolución Ministerial, las que serán desarrolladas de acuerdo a lo dispuesto en la Ley del Sistema Nacional de Evaluación de Impacto Ambiental y su Reglamento, así como a la normativa sectorial, en lo que sea aplicable. Asimismo, con Resolución Ministerial N° 151-2020-MINEM/DM se aprobó el "Contenido de la Declaración de Impacto Ambiental (DIA) para Establecimientos de Venta al Público de Combustibles Líquidos, Gas Licuado de Petróleo (GLP) para Uso Automotor (Gasocentro), Gas Natural Vehicular (GNV), Gas Natural Comprimido (GNC), Gas Natural Licuado (LNG) y Plantas Envasadoras de GLP", el cual contempla la estructura, así como los requisitos técnicos y legales de la Declaración de Impacto Ambiental.

Que, el artículo 23° del RPAAH establece que la Declaración de Impacto Ambiental es un instrumento de gestión ambiental reservado para proyectos cuya ejecución puede originar impactos ambientales negativos leves.

Que, en el artículo 33° del RPAAH se establece que concluida la revisión y evaluación del Estudio Ambiental, la Autoridad Ambiental Competente debe emitir la Resolución acompañada de un Informe que sustente lo resuelto, el cual es parte integrante de la misma y tiene carácter público. El informe debe comprender como mínimo, lo siguiente: 1. Antecedentes (información sobre el titular, el proyecto de inversión o Actividad de Hidrocarburos y las actuaciones administrativas realizadas); 2. Descripción del proyecto o Actividad; 3. Resumen de las opiniones técnicas vinculantes y no vinculantes de otras autoridades competentes y del proceso de participación ciudadana; 4. Descripción de impactos ambientales significativos y medidas de manejo a adoptar; 5. Resumen de las obligaciones que debe cumplir el Titular, sin perjuicio de la plena exigibilidad de todas las obligaciones, términos y condiciones establecidos en los planes que conforman la Estrategia de Manejo Ambiental del Estudio Ambiental, de acuerdo a lo señalado en los artículos 28 y 29 del Reglamento de la Ley del SEIA; y 6. Conclusiones.

Que, el artículo 34 del RPAAH establece que la Resolución que aprueba el Estudio Ambiental constituye la Certificación Ambiental, por lo que faculta al Titular para obtener las demás autorizaciones, licencias, permisos u otros requerimientos que resulten necesarios para la ejecución del proyecto de inversión.

Que, la Certificación Ambiental obliga al Titular a cumplir con todas las obligaciones para prevenir, controlar, mitigar, rehabilitar, compensar y manejar los impactos ambientales señaladas en el Estudio Ambiental y/o su Estrategia de Manejo Ambiental, según corresponda. Su incumplimiento está sujeto a sanciones administrativas por parte de la Autoridad Competente en Materia de Fiscalización Ambiental.

Que, el otorgamiento de la Certificación Ambiental no exime al Titular de las responsabilidades administrativas, civiles o penales que pudieran derivarse de la ejecución de su proyecto o Actividad de Hidrocarburos, conforme a Ley.



Resolución Directoral Regional

N° 69 -2025-GRSM/DREM

Que, por medio del escrito con registro N° 026-2024547002 de fecha 27 de diciembre de 2024, la empresa Ortiz Company E.I.R.L. (el Titular), presentó a la Dirección Regional de Energía y Minas San Martín (en adelante, DREM-SM) la Declaración de Impacto Ambiental del proyecto "Instalación de Grifo Rural con Almacenamiento en Cilindros" (DIA) para su respectiva evaluación.



Que, mediante Informe N° 039-2025-GRSM-DREM/DAAME/PIVV de fecha 28 de marzo de 2025, elaborado por la Ing. Pinuccia I. Vasquez Vela, Evaluadora Ambiental de la Dirección de Asuntos Ambientales Minero Energético de la DREM-SM, concluyó que, luego de la evaluación realizada a la documentación presentada por Ortiz Company E.I.R.L., se verificó que ha cumplido con todos los requisitos técnicos exigidos por las normas ambientales que regulan la actividad de hidrocarburos, así como con los lineamientos idóneos para la ejecución de las medidas ambientales en todas las etapas del proyecto; por lo que corresponde aprobar la Declaración de Impacto Ambiental del proyecto "Instalación de grifo rural con almacenamiento en cilindros", ubicado en el Jr. Renzo Celestino S/N, C.P. Pamashto, distrito y provincia Lamas, departamento San Martín.



Que, por los fundamentos antes expuestos, en el informe técnico mencionado en el párrafo anterior, mediante Informe Legal N° 079-2025-GRSM/DREM/AEFA de fecha 14 de abril de 2025, se concluyó APROBAR la DECLARACIÓN DE IMPACTO AMBIENTAL – DIA para las actividades de hidrocarburos del Proyecto "Instalación de grifo rural con almacenamiento en cilindros", ubicado en el Jr. Renzo Celestino S/N, C.P. Pamashto, distrito y provincia Lamas, departamento San Martín, presentado por Ortiz Company E.I.R.L.

Que, de conformidad con lo dispuesto por el Reglamento para la Protección Ambiental de las Actividades de Hidrocarburos, aprobado por Decreto Supremo N°039-2014-EM, Resolución Ministerial N° 151-2020-MINEM/DM y el artículo 126° del Reglamento de Organización y Funciones del Gobierno Regional San Martín, aprobado mediante Ordenanza Regional N° 019-2022-GRSM/CR.

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.-APROBAR la DECLARACIÓN DE IMPACTO AMBIENTAL – DIA para las actividades de hidrocarburos del Proyecto "Instalación de grifo rural con almacenamiento en cilindros", ubicado en el Jr. Renzo Celestino S/N, C.P. Pamashto, distrito y provincia Lamas, departamento San Martín, presentado por Ortiz Company E.I.R.L., de conformidad con los fundamentos y conclusiones señalados en el informe N° 039-2025-GRSM-DREM/DAAME/PIVV de fecha 28 de marzo de 2025, el cual se adjunta como anexo de la presente Resolución Directoral Regional y forma parte integrante de la misma.

ARTÍCULO SEGUNDO.-PRECISAR que el personal técnico es responsable del informe técnico que sustentan su aprobación; dejándose constancia que los errores, omisiones o transgresiones técnicas del mismo que no haya sido posible advertir al momento de su revisión, serán de responsabilidad de los especialistas que elaboraron los informes técnicos respectivos.

Resolución Directoral Regional

Nº 69 -2025-GRSM/DREM

ARTÍCULO.-TERCERO.-PUBLICAR en la página web de la Dirección Regional de Energía y Minas San Martín (www.dremsm.gob.pe) la presente Resolución y el Informe que la sustenta, a fin que se encuentre a disposición del público en general.



Regístrese y Comuníquese



GOBIERNO REGIONAL SAN MARTÍN
DIRECCIÓN REGIONAL DE ENERGÍA Y MINAS

Ing. JOSÉ ENRIQUE CELIS ESCUDERO
DIRECTOR REGIONAL



GOBIERNO REGIONAL SAN MARTÍN

DIRECCIÓN REGIONAL DE ENERGÍA Y MINAS

"Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana"

INFORME N° 039-2025-GRSM-DREM/DAAME/PIVV



Para : Ing. José Enrique Celis Escudero
Director Regional de Energía y Minas

De : Ing. Pinuccia I. Vásquez Vela
Especialista ambiental

Asunto : Informe de evaluación final de la Declaración de Impacto Ambiental del proyecto "Instalación de Grifo Rural con Almacenamiento en Cilindros", presentado por Ortiz Company E.I.R.L.

Referencia : Escrito N° 026-2024547002 (27/12/2024)

Fecha : Moyobamba, 28 de marzo de 2025.

TITULAR	: ORTIZ COMPANY E.I.R.L.	
REPRESENTANTE LEGAL	: JOEL ALEXANDER ORTIZ MARRUFO	
RESPONSABLES DEL ESTUDIO	: MARISOL MENDOZA AQUINO	CIP 61795
	: FERNANDO LÓPEZ PÉREZ	CIP. 94011



ANTECEDENTES

- Mediante escrito con registro N° 026-2024547002 de fecha 27 de diciembre de 2024, la empresa Ortiz Company E.I.R.L. (en adelante, el **Titular**), presentó a la Dirección Regional de Energía y Minas San Martín (en adelante, **DREM-SM**) la Declaración de Impacto Ambiental del proyecto "Instalación de Grifo Rural con Almacenamiento en Cilindros" (en adelante, **DIA**) para su respectiva evaluación.
- Mediante Carta N° 14-2025-GRSM/DREM de fecha 13 de enero de 2025, la DREM-SM remitió el Auto Directoral N° 11-2025-DREM-SM/D de fecha 13 de enero de 2025, sustentado en el Informe N° 003-2025-GRSM-DREM/DAAME/PIVV, otorgando al **Titular** un plazo de cinco (5) días hábiles para subsanar las observaciones de admisibilidad formuladas a la DIA.
- Mediante Escrito N° 026-2025053618 de fecha 23 de enero de 2025, el Titular presentó el levantamiento de observaciones de admisibilidad.
- Mediante Carta N° 048-2025-GRSM/DREM de fecha 30 de enero de 2025, la DREM-SM remitió el Auto Directoral N° 33-2025-DREM-SM/D de fecha 30 de enero de 2025, sustentado en el Informe N° 010-2025-GRSM-DREM/DAAME/PIVV, a través de los cuales se admite a trámite la Declaración de Impacto Ambiental.
- Mediante Auto Directoral N° 53-2025-DREM-SM/D de fecha 11 de febrero de 2025, sustentado en el Informe N° 018-2025-GRSM-DREM/DAAME/PIVV, la DREM-SM otorgó al Titular un plazo de siete (7) días hábiles para subsanar las observaciones formuladas al Resumen Ejecutivo de la DIA.
- Mediante escrito con registro N° 026-2025283181 de fecha 25 de febrero de 2025, el Titular presentó a la DREM-SM la información destinada a subsanar las observaciones del resumen ejecutivo.
- Mediante Carta N° 125-2025-GRSM/DREM de fecha 4 de marzo de 2025, se remitió al Titular el Auto Directoral N° 57-2025-DREM-SM/D de fecha 3 de marzo de 2025, sustentado en el Informe N° 025-2025-GRSM-DREM/DAAME/PIVV, a través de los cuales, la DREM-SM emite opinión favorable al Resumen Ejecutivo de la DIA y otorga un plazo de diez (10) hábiles para presentar el cargo de entrega de un ejemplar en físico y digital de la DIA y del Resumen ejecutivo a la Municipalidad Provincial de Lamas.
- Mediante Carta N° 144-2025-GRSM/DREM de fecha 12 de marzo de 2025, la DREM-SM, remitió al Titular el Auto Directoral N° 100-2025-DREM-SM/D de 10 de marzo de 2025, sustentado en el Informe N° 030-2025-GRSM-DREM/DAAME/PIVV, otorgándole un plazo de diez (10) días hábiles para subsanar las observaciones formuladas a la Declaración de Impacto Ambiental.
- Mediante escrito con registro N° 026-2025660487 de fecha 21 de marzo de 2025, el Titular presentó la subsanación de observaciones.

II. MARCO LEGAL

- Decreto Supremo N°039-2014-EM; Reglamento para la Protección Ambiental en las Actividades de Hidrocarburos.
- Decreto Supremo N° 002-2019-EM Reglamento de participación ciudadana para la realización de actividades de hidrocarburos.
- Resolución Ministerial N° 151-2020-MINEM/DM, donde se Aprueba el contenido de la declaración de impacto Ambiental (DIA) para establecimientos de ventas al público de combustibles líquidos, gas licuado de petróleo (GLP) para uso automotor (Gasocentro), gas natural vehicular (GNV), gas natural.

III. DESCRIPCIÓN DEL PROYECTO

3.1. Objetivo del proyecto.

- Instalar un grifo rural con almacenamiento en cilindros, para la venta de combustibles líquidos.

3.2. Ubicación del proyecto.

El proyecto se ubicará en el Jr. Renzo Celestino S/N, C.P. Pamashto, distrito y provincia Lamas, departamento San Martín; cuyos vértices se sitúan en las siguientes coordenadas UTM (WGS 84):

Tabla 1: Ubicación de los vértices de la poligonal del área del proyecto

Vértice	Coordenadas UTM WGS84		Área (m ²)	Perímetro (m)
	Este	Norte		
V1	329238.100037	9296316.76752	78.91	36.57
V2	329241.741706	9296310.78915		
V3	329232.113498	9296304.90447		
V4	329228.472305	9296310.88291		

Fuente: Pág. 1 del Resumen Ejecutivo de la DIA.

3.3. Área Natural Protegida

El área del proyecto no se encuentra ubicado dentro de Áreas Naturales Protegidas

3.4. Descripción de los componentes del proyecto.

i. Infraestructura

El Grifo Rural contempla las siguientes edificaciones:

- Cuarto de almacenamiento y despacho. Área destinada para el almacenamiento de los cilindros para la venta de combustibles líquidos.
- Losa de despacho. Será de concreto simple, f 'c =210 Kg/cm² de 0.20 de espesor.
- Servicios higiénicos. El establecimiento contará con un solo servicio higiénico

ii. Capacidad de almacenamiento

El grifo rural contará con trece (13) cilindros para el almacenamiento total de 715 galones de combustibles líquidos, tal como se detalla:

Cuadro 1: Cilindros de almacenamiento de combustibles proyectados

N°	Producto	Cantidad Cilindros	Capacidad (galones)	Capacidad total (galones)
1	DB2	10	55	550

2	G-Regular	3	55	165
Capacidad total combustibles líquidos				715

Fuente: Pág. 1 del Resumen Ejecutivo de la DIA.

iii. Despacho

Se instalará un mini dispensador de la marca BADA, el cual cuenta con un Ratio de Caudal de 70L/Min, cuenta con una boquilla automática de 1" y un medidor de flujo T65. Se instalará sobre una base de concreto y estará conectado a tierra.

3.5. Presupuesto

El Titular señaló que el monto estimado de inversión será S/ 25,000

3.6. Cronograma de ejecución de la etapa de construcción del proyecto

El Titular señaló que el tiempo estimado para el desarrollo del proyecto será seis (6) semanas.

3.7. Mecanismo de participación ciudadana durante la evaluación de la DIA

a) De la puesta a disposición del Resumen Ejecutivo aprobado y la DIA

Mediante Auto Directoral N° 57-2025-DREM-SM/D de fecha 3 de marzo de 2025, sustentado en el Informe N° 025-2025-GRSM-DREM/DAAME/PIVV de fecha 3 de marzo de 2025, la DREM otorgó al Titular opinión favorable al Resumen Ejecutivo, requiriéndole a su vez, la remisión del cargo de presentación de la DIA y Resumen Ejecutivo a la Municipalidad provincial de Lamas, de acuerdo con lo dispuesto en el literal b) del numeral 32.1 del artículo 32° del Reglamento de Participación Ciudadana para la realización de Actividades de Hidrocarburos aprobado mediante Decreto Supremo N° 002-2019-MEM (en adelante, RPACH).

El titular en el levantamiento de observaciones de la DIA, adjuntó el cargo de presentación de la DIA a la Municipalidad Provincial de Lamas, el mismo que tiene como fecha de recepción 19 de marzo de 2025.

Por consiguiente, se ha verificado que el Titular cumplió con entregar el Resumen Ejecutivo aprobado, así como la DIA (materia de evaluación) a la Municipalidad indicada para su disposición a la población interesada, cumpliendo así con lo indicado en el artículo 32° del RPCAH.

b) De los mecanismos de participación ciudadana propuestos

De la revisión de DIA, se advierte que el Titular seleccionó como mecanismo de participación ciudadana a ejecutar durante la evaluación "Difusión radial", lo cual está acorde a lo establecido en el numeral 29.1 del Artículo 29° RPACH. En la observación 11 se solicita adjuntar los medios de verificación del mecanismo de participación ciudadana elegido.

IV. OPINIONES TÉCNICAS VINCULANTES

El proyecto no se encuentra en dentro de un área natural protegida o su zona de amortiguamiento, ni Áreas de Conservación Regional y tampoco dispone sus efluentes en un cuerpo de agua, por lo que no corresponde solicitar opiniones técnicas vinculantes.

V. LEVANTAMIENTO DE OBSERVACIONES

5.1. Características del medio físico y biológico

Observación 1: En el ítem Geología (pág. 24), indica que la unidad litoestratigráfica identificada es la formación Vivian; sin embargo, al realizar la verificación con la ZEE



San Martín a través del ArcGis, se verificó que el proyecto se encuentra ubicado en la Formación Chonta. Por lo que deberá corregir la unidad identificada.

Respuesta: Se verificó en el levantamiento de observaciones de la DIA, que el titular realizó la corrección de la unidad litoestratigráfica identificada:

Formación Chonta (Km-ch)

Litológicamente está constituida por secuencias calcáreas como calizas micriticas y bituminosas, margas y niveles pelíticos como lutitas y limoarcillitas gris verdosas. Estas se encuentran intercaladas con niveles delgados de areniscas cuarzosas blanquecinas a cremas, la cual se incrementa más hacia el este donde cambia de facies, depositado probablemente en un ambiente deltaico.

Conclusión: observación absuelta.

Observación 2: En el ítem Geomorfología (pág. 25), indica que la unidad geomorfológica identificada son las Montañas con laderas de moderada a fuerte pendiente; sin embargo, al realizar la verificación con la ZEE San Martín a través del ArcGis, se verificó que el proyecto se encuentra ubicado en las montañas bajas estructurales denudacionales. Por lo que deberá corregir la unidad identificada.

Respuesta: Se verificó en el levantamiento de observaciones de la DIA, que el titular realizó la corrección de la unidad geomorfológica identificada:

Montañas bajas estructurales denudacionales

Son considerados relieves con desarrollos y evoluciones prolongadas, producidos por los diversos eventos tectónicos e intensos procesos erosivos. Su formación está vinculada a dos procesos bien marcados: la primera originada por procesos epigénicos que se desarrollaron durante la fase tectónica Inca (Terciario inferior 60 p.a.), que levantaron los bloques de la Cordillera Subandina deformando las secuencias cretácicas y terciarias originando formas cóncavas y convexas. La segunda está vinculada a los intensos y constantes procesos erosivos y de meteorización que se manifestaron principalmente durante el Plioceno y Pleistoceno, tiempo en el cual, adquirieron el mayor porcentaje de su conformación actual. Constituyen principalmente los sistemas de montañas bajas de la Cordillera Subandina.

Conclusión: observación absuelta.

Observación 3: En el ítem Fisiografía (pág. 26), indica que la unidad identificada es Montaña – Vertiente montañosa empinada a escarpada; sin embargo, al realizar la verificación con la ZEE San Martín a través del ArcGis, se verificó que el proyecto se encuentra ubicado en las montañas bajas de laderas empinadas. Por lo que deberá corregir la unidad identificada.

Respuesta: Se verificó en el levantamiento de observaciones de la DIA, que el titular realizó la corrección de la unidad identificada:

Montañas bajas de laderas empinadas

Se caracterizan por presentarse en forma de franjas alargadas y se ubican generalmente en las estribaciones de la faja sub andina tanto en la parte occidental como en la parte Oriental (Pendientes que varían de 25 a 50 %).

Conclusión: observación absuelta.

Observación 4: Corregir en el Perfil Estratigráfico, la dirección del proyecto (indica Jr. Renzo Celestino S/N, **Cristo**) y la fuente (indica RDR 009-2022-GRSM/DREM).

Respuesta: Se verificó en el levantamiento de observaciones de la DIA, que el titular realizó la corrección de la dirección del proyecto y la fuente de información de la calicata, de acuerdo a lo siguiente:



Perfil estratigráfico del suelo				
GRIFO RURAL EN CILINDROS				
Proyecto: "Instalación de grifo rural en cilindros"		CALICATA: CA-01-PA		
Estudio: Declaración de impacto ambiental		Coordenadas		
Ubicación: Jr. Renzo Celestino S/N – Pamashto		Este: 329233.632		
Distrito: Lamas Provincia: Lamas		Norte: 9296311.266		
Departamento: San Martín		Zona: 18S		
Fecha: 28/10/2024				
Profundidad: 1.5 m				
Nivel freático: No se encontró		Ancho: 1 MTS		
Dimensiones: Largo :1 MTS				
PROFUND. METROS	ESTRATO	COLOR	DESCRIP.	ESPESOR
0 m	Estrato 1		Estrato superior de profundidad 0.45 m, material orgánico de color rojo amarillento oscuro (Pt) con clastos angulosos y sub 45 cm anguloso de hasta 1.190 mm. de AE , en menor proporción, se presenta restos de plantas y raíces.	45 cm
0.45 m	Estrato 2		Estrato inferior de profundidad 1.50 m, es un limo plástico (MH) de color rojo claro, con clastos angulosos y sub angulosos de 55 cm hasta 0.991 mm. de AE , con una matriz limosa, medianamente compacta, con un espesor no determinado.	55 cm
-1.50 m	Estrato 3		Estrato inferior de profundidad 1.5 m donde se encontró material de grano fino mezcla de arcillas Inorgánicas de mediana plasticidad, color marrón, textura harinosa, de estructura compacta de consistencia plástica, mediana cohesión, suelo impermeable.	50 cm



Fuente: Soluciones en Ingeniería R&R S.A.C.

Conclusión: observación absuelta.

Observación 5: En el ítem Flora, menciona:y algunas especies representativas de la zona periurbana del centro poblado Santa Cruz. Corregir la localidad indicada, pues el proyecto se encuentra en Pamashto.

Respuesta: Se verificó en el levantamiento de observaciones de la DIA, que el titular corrigió la localidad del área de influencia del proyecto, de acuerdo a lo siguiente:

Flora

El terreno se encuentra en una zona de expansión Urbana de baja densidad, donde la vegetación existente la forman los cultivos de los predios vecinos y la vegetación donde predominan herbáceas y árboles ornamentales.

Las especies identificadas corresponden al área de influencia directa del proyecto y a algunas especies representativas de la zona periurbana del centro poblado Pamashto.

Conclusión: observación absuelta.

5.2. Identificación y evaluación de impactos.

Observación 6: Corregir en la Tabla 44: Evaluación de impactos ambientales, el índice de importancia del impacto ambiental – Alteración de la calidad del suelo, en la actividad Limpieza y pintado, pues el valor debe ser -20.

Respuesta: Se verificó en el levantamiento de observaciones de la DIA, que el titular corrigió en la tabla 44 el valor del índice de importancia del impacto ambiental: Alteración de la calidad del suelo, considerándolo -20.

Conclusión: observación absuelta.

5.3. Medidas de manejo ambiental

Observación 7: Indicar las medidas de manejo ambiental para el impacto Incremento temporal de la oferta de empleo, identificado en la tabla 44.

Respuesta: Se verificó en el levantamiento de observaciones de la DIA, que el titular incorporó las medidas de manejo ambiental referidas a la oferta temporal de empleo.

En el ítem VII se indicará la medida identificada.

Conclusión: observación absuelta.

5.4. Programa de residuos sólidos

Observación 8: Corregir el total de personal que requerirá en la etapa de operación indicada en la Tabla 48.

Respuesta: Se verificó en el levantamiento de observaciones de la DIA, que el titular corrigió en la tabla 48 la cantidad de personal a requerirse en la etapa de operación.

Tabla 48: Personal a requerirse en la etapa de operación

Descripción del personal a requerirse	Cantidad
Administrador	1
Despachador	1
Total	2

Fuente: pág. 61 de levantamiento de observaciones de la DIA

Conclusión: observación absuelta.

5.5. Programa de monitoreo

Observación 9: Corregir los decimales de la coordenada Norte del punto de monitoreo de calidad del aire en la etapa de operación, teniendo en cuenta lo indicado en el resumen ejecutivo.

Respuesta: Se verificó en el levantamiento de observaciones de la DIA, que el titular corrigió los decimales de la coordenada norte del punto de monitoreo de calidad del aire, de acuerdo a lo indicado en el resumen ejecutivo.

Punto de Monitoreo	Parámetro	Coordenadas UTM "ZONA 18"		Frecuencia	Normativa
		Este	Norte		
MCA-1 Sotavento	Benceno (ug/m3)	329231.051	9296308.363	ANUAL	D.S. N° 003-2017-MINAM D.S. N° 010 – 2019 – MINAM

Fuente: pág. 72 del levantamiento de observaciones de la DIA

Conclusión: observación absuelta.

5.6. Plan de contingencias

Observación 10: Corregir el almacenamiento indicado en la tabla 57, de acuerdo a lo indicado en el ítem 3.3.1. de la DIA. Asimismo, actualizar en la tabla 59, el número de contacto de la DREM San Martín de acuerdo a lo indicado en la página web.

Respuesta: Se verificó en el levantamiento de observaciones de la DIA, que el titular corrigió el almacenamiento indicado en la tabla 57, y el número de contacto de la DREM San Martín en la tabla 59.

Tabla 57: Capacidad de productos a almacenar

Producto	N° de Cilindros	Capacidad Cilindro (Glns.)	Capacidad de almacenamiento por producto (Glns.)
Diesel B5	10	55	550
Gasolina Regular	3	55	165
Total	13		715

Fuente: pág. 74 del levantamiento de observaciones de la DIA.

Tabla 59: Directorio telefónico de emergencia

HOSPITALES, AMBULANCIAS	
HOSPITAL DE LAMAS	(042)543065
BOMBEROS – CENTRAL	042-526202
EMERGENCIAS y POLICIALES PNP DEFENSA CIVIL	(042) 543160
OSINERGMIN	Lima 01-2193400
	Chiclayo 074-238742
	Tarapoto 042-503730
MINISTERIO DE ENERGIA Y MINAS -DGH	01-4750065
DIRECCION REGIONAL DE ENERGIA Y MINAS DE SAN MARTIN	910441677

Fuente: pág. 85 del levantamiento de observaciones de la DIA.

Conclusión: observación absuelta.

5.7. Participación ciudadana

Observación 11: En este ítem, indica que el mecanismo de participación ciudadana a ser aplicado durante la evaluación de la DIA será: Difusión Radial. Por lo tanto, deberá adjuntar en anexo la factura, recibo por honorarios o contrato, en el que indique que realizará la difusión del aviso, y la transcripción del aviso a ser difundido.

Respuesta: El titular adjunta la Factura Electrónica E001-1748 emitida por Radio Televisión Doble RL E.I.R.L. por el siguiente concepto: ANUNCIO SOBRE LA EVALUACION AMBIENTAL DE LA DECLARACION DE IMPACTO AMBIENTAL (DIA) DEL PROYECTO INSTALACION DE GRIFO RURAL CON ALMACENAMIENTO EN CILINDROS, UBICADO EN JR. RENZO CELESTINO S/N, C.P. PAMASHTO, DISTRITO DE LAMAS.

Asimismo, adjunta en formato mp3. el anuncio emitido.

Conclusión: observación absuelta.

5.8. Anexos

Observación 12: Corregir lo siguiente:

- En el cuadro resumen de compromisos ambientales debe incluir el parámetro de calidad del aire que monitoreará en la etapa de operación.
- Corregir los mapas temáticos de geología, geomorfología y fisiografía, considerando lo indicado en las observaciones 1, 2 y 3.



- Corregir en el Plano PM-01, el parámetro de calidad de aire a monitorear. Asimismo, indicar las coordenadas de ubicación, pues no se visualizan.

Respuesta: Se verificó en el levantamiento de observaciones de la DIA que el titular corrigió lo siguiente:

- En el cuadro resumen de compromisos ambientales indica que el parámetro a monitorear será el Benceno (ug/m3).
- Corrigió lo mapas temáticos de geología, geomorfología y fisiografía, de acuerdo a las correcciones realizadas en el ítem Medio Físico.
- En el plano PM-01 indica que monitoreará el parámetro Benceno, y corrigió el cuadro de coordenadas de ubicación del punto de monitoreo de calidad del aire.

Conclusión: observación absuelta.

VI. IDENTIFICACIÓN Y EVALUACIÓN DE IMPACTOS AMBIENTALES

El Titular señaló que la evaluación de los impactos ambientales identificados se realizó sobre la base de la metodología elaborada por el autor Vicente Conesa Fernández - Vitora (4a.Ed., 2010), la cual consiste en el Cálculo de Importancia (I), considerando los siguientes atributos: Naturaleza (+/-), Intensidad (IN), Extensión (EX), Momento (MO), Persistencia (PE), Reversibilidad (RV), Sinergia (SI), Acumulación (AC), Efecto (EF) y Periodicidad (PR), Recuperabilidad (MC), cuya fórmula es la siguiente:

$$I = +/- (3IN + 2EX + MO + PE + RV + SI + CA + EF + PR + MC)$$

Cuadro 2: Matriz de identificación y evaluación de impactos ambientales

Etapa	Actividades	Componente y/o Factor Ambiental	Aspecto Ambiental	Impacto Ambiental	Índice de Importancia		
					I	Categoría	
Construcción	Movimiento de tierra	Aire	Generación de material particulado	Alteración de la calidad del aire	-21	Leve	
			Generación de ruido	Incremento del nivel sonoro	-21	Leve	
		Suelo	Generación de residuos sólidos no peligrosos (desmante)	Alteración de la calidad del suelo	-19	Leve	
			Socio-Económico	Generación de accidentes laborales	Afectaciones a la salud del trabajador	-21	Leve
		Generación de empleos temporales		Incremento temporal de la oferta de empleo	+19	Compatible	
		Obras de concreto	Aire	Generación de material particulado	Alteración de la calidad del aire	-21	Leve
	Suelo			Generación de residuos sólidos no peligrosos (Desmante, madera, fierros, etc.)	Alteración de la calidad del suelo	-20	Leve
			Socio-Económico	Generación de accidentes laborales	Afectaciones a la salud del trabajador	-21	Leve
	Generación de empleos temporales			Incremento temporal de la oferta de empleo	+19	Compatible	
	Albañilería y revestimientos		Aire	Generación de material particulado	Alteración de la calidad del aire	-21	Leve
			Suelo	Generación de residuos	Alteración de la calidad del	-20	Leve



Operación	Techos	Socio-Económico	sólidos no peligrosos (cartones, fierros, ladrillos, etc.)	suelo		
			Generación de accidentes laborales	Afectaciones a la salud del trabajador	-21	Leve
		Aire	Generación de empleos temporales	Incremento temporal de la oferta de empleo	+19	Compatible
			Generación de ruido	Incremento del nivel de ruido	-21	Leve
	Socio-Económico	Generación de accidentes laborales	Afectaciones a la salud del trabajador	-21	Leve	
		Pintura	Socio-Económico	Generación de empleos temporales	Incremento temporal de la oferta de empleo	+19
	Socio-Económico		Generación de empleos temporales	Incremento temporal de la oferta de empleo	+19	Compatible
		Almacenamiento de combustibles líquidos	Aire	Emisión de compuestos orgánicos volátiles - Benceno	Alteración de la calidad de aire	-20
	Suelo			Derrames accidentales de combustibles	Alteración de la calidad del suelo	-19
	Despacho de combustibles líquidos		Aire	Emisión de compuestos orgánicos volátiles - Benceno	Alteración de la calidad de aire	-19
Socio-Económico			Generación de empleos temporales	Incremento temporal de la oferta de empleo	+19	Compatible
Mantenimiento	Mantenimiento de cilindros	Aire	Emisión de compuestos orgánicos volátiles - Benceno	Alteración de la calidad de aire	-21	Leve
		Socio-Económico	Generación de empleos temporales	Incremento temporal de la oferta de empleo	+19	Compatible
	Limpieza y pintado	Aire	Generación de material particulado	Alteración de la calidad de aire	-22	Leve
		Suelo	Generación de residuos sólidos	Alteración de la calidad del suelo	-20	Leve
		Socio-Económico	Generación de empleos temporales	Incremento temporal de la oferta de empleo	+19	Compatible

Fuente: pág. 49 al 52 del levantamiento de observaciones de la DIA.

VII. MEDIDAS DE MANEJO AMBIENTAL

El Titular se compromete a cumplir con las medidas de prevención, mitigación y/o corrección de impactos ambientales identificados, durante la etapa de construcción, operación y mantenimiento del proyecto.

Cuadro 3: Medidas de manejo ambiental

Etapa	Actividades	Aspecto Ambiental	Impacto Ambiental	Medidas De Manejo Ambiental	
				Medidas de manejo ambiental	Tipo de medida



Movimiento de tierra	Generación de material particulado	Alteración de la calidad del aire	Como medida preventiva, se realizará riego dos veces al día; antes de iniciar las actividades y al medio día en las zonas donde el nivel de generación de partículas sea mayor.	Prevención
	Generación de ruido	Incremento del nivel sonoro	Como medida de mitigación los equipos y maquinarias serán sometidos a una inspección técnica antes de su uso, al fin de garantizar que se encuentren operativas para ser utilizados, valores de lo que permitirá disminuir el nivel de ruido por imperfecciones.	Mitigación
	Generación de residuos sólidos no peligrosos (desmonte)	Alteración de la calidad del suelo	Como medida preventiva, se implementará un área de almacenamiento temporal de residuos sólidos (desmonte), la misma que estará señalizada, para luego ser dispuestos en una escombrera autorizada.	Prevención
	Generación de accidentes laborales	Afectaciones a la salud del trabajador	Como medida preventiva todos los trabajadores contarán con los equipos de protección personal (filtros, mascarillas, cascos, guantes, gafas, orejeras, etc.)	Prevención
Construcción	Generación de material particulado	Alteración de la calidad del aire	Como medida preventiva, se realizará riego dos veces al día; antes de iniciar las actividades y al medio día en las zonas donde el nivel de generación de partículas sea mayor.	Prevención
	Obras de concreto	Generación de residuos sólidos no peligrosos (Desmonte, madera, fierros, etc.)	Alteración de la calidad del suelo	<p>- El manejo y la disposición de los residuos sólidos generados será realizado de acuerdo al Plan de manejo de Residuos Sólidos, el cual se encuentra en concordancia a lo establecido en la Ley de Gestión Integral de Residuos Sólidos, aprobada mediante el D.L. N°1278 y su reglamento, aprobado mediante D.S. N° 014-2017-MINAM.</p> <p>- Los residuos sólidos peligrosos serán entregados a una Empresa Operadora de Residuos Sólidos (EO-RS), con registro vigente, para su disposición final en un relleno de seguridad.</p> <p>- Los residuos sólidos no peligrosos sin valor económico serán entregados a una Empresa Operadora de Residuos Sólidos (EO-RS), o al servicio municipal de recojo de basura, para su disposición final en un relleno sanitario.</p> <p>- Los residuos sólidos no peligrosos con valor económico podrán ser comercializados, donados o entregados como material de reciclaje; con una Empresa Comercializadora de</p>



				Residuos Sólidos (EC-RS) registrada por MINAM y que cuenten con su respectiva autorización municipal. - Los residuos sólidos serán almacenados en bolsas de plástico y colocados en el interior de recipientes rotulados e identificados. - El almacenamiento temporal contará con recipientes de 200 L de capacidad, colocados sobre parihuelas de madera.	
		Generación de accidentes laborales	Afectaciones a la salud del trabajador	Como medida preventiva todos los trabajadores contarán con los equipos de protección personal adecuados (filtros, mascarillas, cascos, guantes, gafas, orejeras, mamelucos, zapatos de seguridad).	Prevención
		Generación de material particulado	Alteración de la calidad del aire	Como medida preventiva, se realizará riego dos veces al día; antes de iniciar las actividades y al medio día en las zonas donde el nivel de generación de partículas sea mayor.	Prevención
Albañilería y revestimientos		Generación de residuos sólidos no peligrosos (cartones, fierros, ladrillos, etc.)	Alteración de la calidad del suelo	- El manejo y la disposición de los residuos sólidos generados será realizado de acuerdo al Plan de manejo de Residuos Sólidos, el cual se encuentra en concordancia a lo establecido en la Ley de Gestión Integral de Residuos Sólidos, aprobada mediante el D.L. N°1278 y su reglamento, aprobado mediante D.S. N° 014-2017-MINAM. - Los residuos sólidos peligrosos serán entregados a una Empresa Operadora de Residuos Sólidos (EO-RS), con registro vigente, para su disposición final en un relleno de seguridad. - Los residuos sólidos no peligrosos sin valor económico serán entregados a una Empresa Operadora de Residuos Sólidos (EO-RS), o al servicio municipal de recojo de basura, para su disposición final en un relleno sanitario. - Los residuos sólidos no peligrosos con valor económico podrán ser comercializados, donados o entregados como material de reciclaje; con una Empresa Comercializadora de Residuos Sólidos (EC-RS) registrada por MINAM y que cuenten con su respectiva autorización municipal. - Los residuos sólidos serán almacenados en bolsas de plástico y colocados en el interior de recipientes rotulados e identificados.	Prevención



		Generación de accidentes laborales	Afectaciones a la salud del trabajador	<p>- El almacenamiento temporal contará con recipientes de 200 L de capacidad, colocados sobre parihuelas de madera.</p> <p>Como medida preventiva todos los trabajadores contarán con los equipos de protección personal adecuados (filtros, mascarillas, cascos, guantes, gafas, orejeras, mamelucos, zapatos de seguridad)</p>	Prevención
		Generación de ruido	Incremento del nivel de ruido	Como medida de mitigación, los equipos serán sometidos a una inspección técnica antes de su uso, al fin de garantizar que se encuentren operativas para ser utilizados, lo que permitirá disminuir el nivel de ruido por imperfecciones.	Prevención
		Generación de accidentes laborales	Afectaciones a la salud del trabajador	Como medida preventiva todos los trabajadores contarán con los equipos de protección personal adecuados (filtros, mascarillas, cascos, guantes, gafas, orejeras, mamelucos, zapatos de seguridad).	Prevención
		Pintura	Generación de empleos temporales	Incremento temporal de la oferta de empleo	Se dará preferencia a la población local, siempre y cuando cumplan con los requisitos y perfil del puesto laboral.
Operación	Almacenamiento de combustibles	Emisión de compuestos orgánicos volátiles Benceno	Alteración de la calidad de aire	<p>- Se tendrá en cuenta que el trasiego de los combustibles se realice con los mecanismos adecuados, con énfasis en el adecuado acople de los equipos y herramientas de abastecimiento de combustibles.</p> <p>- Se mantendrá la hermeticidad de los cilindros de almacenamiento de combustibles.</p> <p>- Se realizará el monitoreo de calidad de aire.</p>	Prevención
				El recinto de almacenamiento de los combustibles tendrá las condiciones necesarias para permitir la circulación de gases y evitar acumulaciones.	Mitigación
		Derrames accidentales de combustibles	Alteración de la calidad del suelo	Las zonas de despacho de combustible, así como donde haya manipulación de combustibles y/o productos químicos estarán pavimentadas adecuadamente, con la finalidad de evitar contacto de algún derrame con el subsuelo.	Prevención
				Ante una posible fuga y/o derrame de combustible líquido, se procederá a suspender su uso inmediato y ejecutar la evaluación correspondiente para la determinación de la fuga.	Mitigación

Mantenimiento	Despacho de combustibles líquidos	Emisión de compuestos orgánicos volátiles Benceno	Alteración de la calidad de aire	Se capacitará al personal del establecimiento sobre técnicas de despacho de combustibles. Se establecerá un protocolo de atención al público, estableciendo tiempos y procedimientos de tal manera que el combustible este menor tiempo posible expuesto a los accesorios de despacho	Prevención
	Mantenimiento de cilindros	Emisión de compuestos orgánicos volátiles Benceno	Alteración de la calidad de aire	Se ejecutará el mantenimiento de los cilindros de almacenamiento de combustible, con el objetivo de determinar su reparación y/o remplazo.	Prevención
		Generación de material particulado	Alteración de la calidad de aire	Como medida preventiva, se dotará al personal de equipos de protección personal (EPPs) adecuada, como filtros, mascarillas, guantes, gafas, mamelucos, entre otros.	Prevención
	Limpieza y pintado	Generación de residuos sólidos	Alteración de la calidad del suelo	Como medida preventiva se almacenarán los residuos sólidos, dependiendo de sus características, cuyo almacenamiento será en cilindros adecuadamente rotulados, ubicados en la parte frontal del grifo, hasta su disposición final por parte del servicio municipal y de la EORS, según corresponda. Los residuos sólidos que son recolectados por la municipalidad serán llevados a su disposición final cada 2 o 3 días dependiendo del cronograma de rutas que tenga el camión recolector de basura.	Prevención



Fuente: pág. 54 al 58 del levantamiento de observaciones de la DIA.

VIII. PROGRAMA DE CONTROL, SEGUIMIENTO Y MONITOREO

El Titular se comprometió a efectuar el monitoreo ambiental de la calidad de aire en la etapa de operación, así como el manejo de los residuos sólidos que se generará.

8.1. Etapa constructiva del proyecto

Al ser un grifo rural no corresponde realizar el monitoreo de calidad de aire y ruido ambiental.

8.2. Etapa operativa del proyecto

a) Monitoreo de calidad ambiental para aire

El monitoreo de la calidad de aire se realizará respecto del parámetro Benceno con una frecuencia anual durante la etapa de operación del proyecto, de acuerdo con los Estándares de Calidad Ambiental para Aire aprobados por el Decreto Supremo N° 003-2017-MINAM.

b) Ubicación del punto de monitoreo de calidad de aire

Cuadro 5: Ubicación punto de monitoreo calidad de aire – Operación

Punto de Monitoreo	Parámetro	Coordenadas UTM "ZONA 18"	Frecuencia	Normativa
--------------------	-----------	---------------------------	------------	-----------

		Este	Norte		
MCA-1 Sotavento	BENCENO (ug/m3)	329231.051	9296308.363	ANUAL	D.S. N° 003-2017- MINAM D.S. N° 010-2019- MINAM

Fuente: pág. 72 del levantamiento de observaciones de la DIA

8.3. Manejo de residuos sólidos

El manejo, control, transporte y disposición final de los residuos sólidos peligrosos y no peligrosos que se generarán durante las etapas de construcción, operación y mantenimiento de la Estación de Servicios proyectada, será realizado de acuerdo a lo establecido en la Ley de Gestión Integral de Residuos Sólidos, aprobada mediante Decreto Legislativo N° 1278, y su Reglamento, aprobado mediante Decreto Supremo N° 014-2017 MINAM así como de acuerdo a lo establecido por la Norma Técnica Peruana N° 900.058.2019 denominada "GESTIÓN AMBIENTAL" Gestión de Residuos. Código de Colores para los dispositivos de almacenamiento de residuos.

IX. PLAN DE ABANDONO

El Titular describió de manera conceptual las acciones y las medidas que se implementaran para el abandono parcial y total de la estación de servicios, con el fin de que se restituyan las condiciones iniciales o el uso futuro de la área donde se ejecutaría la actividad.

X. CONCLUSIÓN.

Luego de la evaluación realizada a la documentación presentada por Ortiz Company E.I.R.L., se verificó que ha cumplido con todos los requisitos técnicos exigidos por las normas ambientales que regulan la actividad de hidrocarburos, así como con los lineamientos idóneos para la ejecución de las medidas ambientales en todas las etapas del proyecto; por lo que corresponde aprobar la Declaración de Impacto Ambiental del proyecto "Instalación de grifo rural con almacenamiento en cilindros", ubicado en el Jr. Renzo Celestino S/N, C.P. Pamashto, distrito y provincia Lamas, departamento San Martín, de acuerdo a los fundamentos señalados en el presente Informe.

XI. RECOMENDACIONES

DERIVAR el presente informe a la Oficina de Asesoría Legal de la Dirección Regional de Energía y Minas para la emisión del informe legal y la aprobación de la Declaración de Impacto Ambiental del proyecto "Instalación de grifo rural con almacenamiento en cilindros", presentado por Ortiz Company E.I.R.L.

Es todo cuanto informo a usted señor Director, para su conocimiento

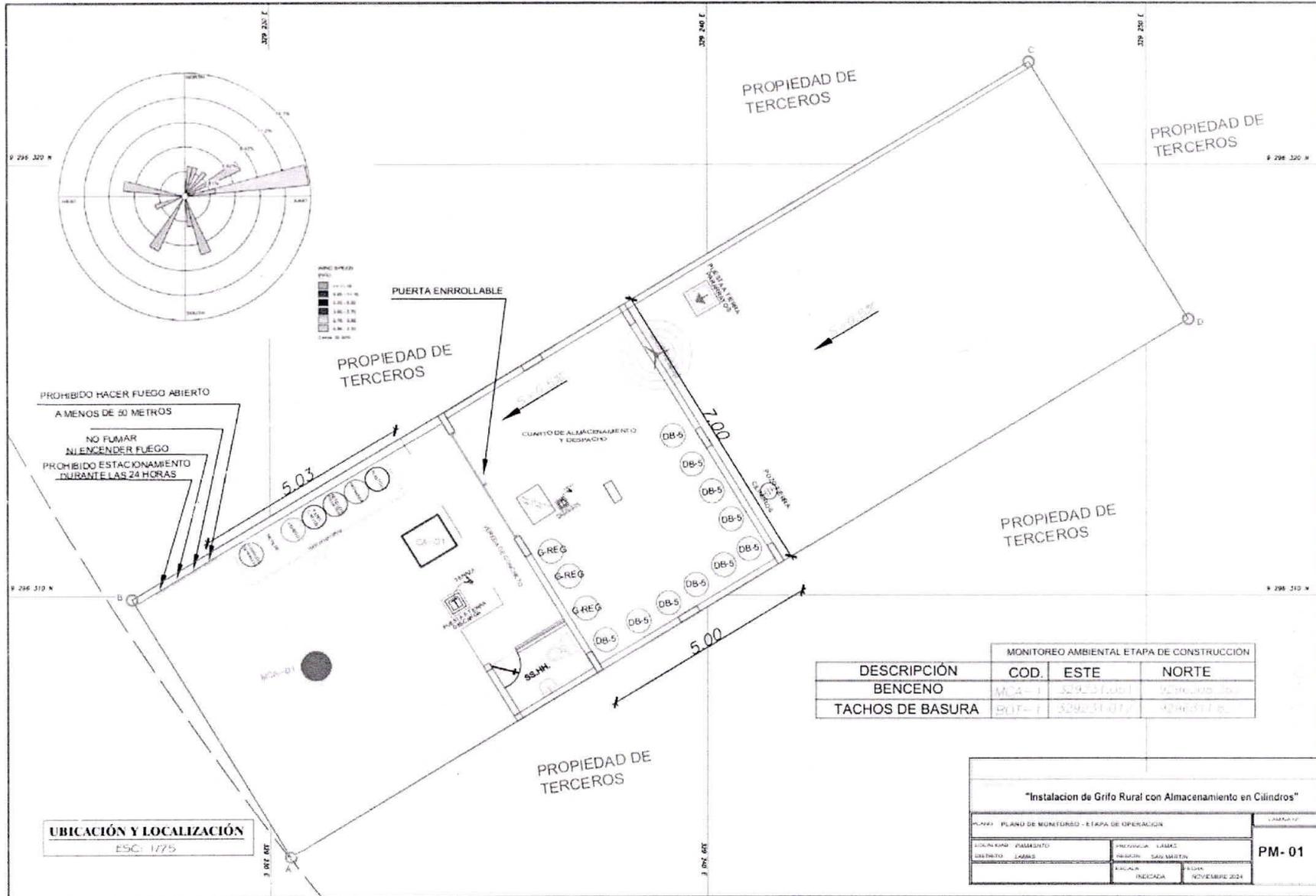
Atentamente;

Moyobamba, 28 de marzo de 2025.




Pinuccia I. Vásquez Vela
Ingeniero Ambiental
C.I.P. 93008

Anexo 1: Plano de punto de monitoreo





GOBIERNO REGIONAL SAN MARTÍN

DIRECCIÓN REGIONAL DE ENERGÍA Y MINAS

"Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana"

AUTO DIRECTORAL N° 130 -2025-DREM-SM/D

Moyobamba, 28 MAR. 2025



Visto el Informe N° 039-2025-GRSM-DREM/DAAME/PIVV, se requiere a la Oficina de Asesoría Legal la emisión del informe legal correspondiente a la **APROBACIÓN** de la Declaración de Impacto Ambiental del proyecto "Instalación de grifo rural con almacenamiento en cilindros", ubicado en el Jr. Renzo Celestino S/N, C.P. Pamashto, distrito y provincia Lamas, departamento San Martín, presentado por Ortiz Company E.I.R.L.



NOTIFÍQUESE al Titular.



GOBIERNO REGIONAL SAN MARTÍN
DIRECCIÓN REGIONAL DE ENERGÍA Y MINAS

Ing. JOSÉ ENRIQUE CELIS ESCUDERO
DIRECTOR REGIONAL



GOBIERNO REGIONAL SAN MARTÍN

DIRECCIÓN REGIONAL DE ENERGÍA Y MINAS

INFORME LEGAL N° 079-2025-GRSM/DREM/AEFA

Para : Ing. Jose Enrique Celis Escudero
Director Regional de Energía y Minas

De : Abg. Alejandro E. Flores Alegre
Especialista legal de la DREM-SM.

Asunto : Opinión legal sobre el Informe de evaluación final de la Declaración de Impacto Ambiental del proyecto "Instalación de Grifo Rural con Almacenamiento en Cilindros", presentado por Ortiz Company E.I.R.L.

Referencia : - INFORME N° 039-2025-GRSM-DREM/DAAME/VIPP
- Auto Directoral N°130-2025-DREM-SM/D

Fecha : Moyobamba, 14 de abril de 2025.



Me dirijo a Ud., en atención al documento de la referencia y documentación anexa, para manifestarle lo siguiente:

I.- ANTECEDENTES

Por medio del escrito con registro N° 026-2024547002 de fecha 27 de diciembre de 2024, la empresa Ortiz Company E.I.R.L. (el Titular), presentó a la Dirección Regional de Energía y Minas San Martín (en adelante, DREM-SM) la Declaración de Impacto Ambiental del proyecto "Instalación de Grifo Rural con Almacenamiento en Cilindros" (DIA) para su respectiva evaluación.

A través de la Carta N° 14-2025-GRSM/DREM de fecha 13 de enero de 2025, la DREM-SM remitió el Auto Directoral N° 11-2025-DREM-SM/D de fecha 13 de enero de 2025, sustentado en el Informe N° 003-2025-GRSM-DREM/DAAME/PIVV, otorgando al Titular un plazo de cinco (5) días hábiles para subsanar las observaciones de admisibilidad formuladas a la DIA

Con Escrito N° 026-2025053618 de fecha 23 de enero de 2025, el Titular presentó el levantamiento de observaciones de admisibilidad.

Mediante Carta N° 048-2025-GRSM/DREM de fecha 30 de enero de 2025, la DREM-SM remitió el Auto Directoral N° 33-2025-DREM-SM/D de fecha 30 de enero de 2025, sustentado en el Informe N° 010-2025-GRSM-DREM/DAAME/PIVV, a través de los cuales se admite a trámite la Declaración de Impacto Ambiental.

Por medio del Auto Directoral N° 53-2025-DREM-SM/D de fecha 11 de febrero de 2025, sustentado en el Informe N° 018-2025-GRSM-DREM/DAAME/PIVV, la DREM-SM otorgó al Titular un plazo de siete (7) días hábiles para subsanar las observaciones formuladas al Resumen Ejecutivo de la DIA.

Por medio del escrito con registro N° 026-2025283181 de fecha 25 de febrero de 2025, el Titular presentó a la DREM-SM la información destinada a subsanar las observaciones del resumen ejecutivo.

Mediante Carta N° 125-2025-GRSM/DREM de fecha 4 de marzo de 2025, se remitió al Titular el Auto Directoral N° 57-2025-DREM-SM/D de fecha 3 de marzo de 2025, sustentado





GOBIERNO REGIONAL SAN MARTÍN

DIRECCIÓN REGIONAL DE ENERGÍA Y MINAS

en el Informe N° 025-2025-GRSM-DREM/DAAME/PIVV, a través de los cuales, la DREM-SM emite opinión favorable al Resumen Ejecutivo de la DIA y otorga un plazo de diez (10) hábiles para presentar el cargo de entrega de un ejemplar en físico y digital de la DIA y del Resumen ejecutivo a la Municipalidad Provincial de Lamas.

A través de la Carta N° 144-2025-GRSM/DREM de fecha 12 de marzo de 2025, la DREM-SM, remitió al Titular el Auto Directoral N° 100-2025-DREM-SM/D de 10 de marzo de 2025, sustentado en el Informe N° 030-2025-GRSM-DREM/DAAME/PIVV, otorgándole un plazo de diez (10) días hábiles para subsanar las observaciones formuladas a la Declaración de Impacto Ambiental.

Mediante escrito con registro N° 026-2025660487 de fecha 21 de marzo de 2025, el Titular presentó la subsanación de observaciones.

Por medio del Auto Directoral N°130-2025-DREM-SM/D de fecha 28 de marzo de 2025, sustentado en el Informe N° 039-2025-GRSM-DREM/DAAME/PIVV se requiere la emisión del informe legal correspondiente a la aprobación de la Declaración de Impacto Ambiental del proyecto "Instalación de Grifo Rural con Almacenamiento en Cilindros", presentado por Ortiz Company E.I.R.L.

II.- ANÁLISIS JURÍDICO

Cabe señalar que, la opinión que se emita en el presente Informe es estrictamente sobre aspectos jurídicos y no técnicos, y en consecuencia está condicionada a lo que se analice y se concluya en los Informes Técnicos elaborados, los mismos que en virtud del **principio de buena fe procedimental** establecido en el numeral 1.8. del artículo IV del título preliminar del TUO de la Ley N° 27444, aprobado mediante Decreto Supremo N° 004-2019-JUS señala que "La autoridad administrativa, los administrados, sus representantes o abogados y en general, todos los partícipes del procedimiento, realizan sus respectivos actos procedimentales guiados por el respeto mutuo, la colaboración y la buena fe"



En ese mismo sentido, debemos indicar que , el análisis de las opiniones emitidas en el presente Informe, se amparan en el **principio de confianza** que se desarrolla en la Administración Pública, el mismo que se precisa en el tercer párrafo del Fundamento 4.47 de la Casación N° 23-2016 de la Corte Suprema de Justicia de la República que señala: "La necesidad de acudir al principio de confianza es más evidente cuando hablamos de organizaciones complejas, como son las instituciones públicas, en las cuales la persona tiene que interactuar con muchos otros funcionarios día a día. Por ende, si el funcionario público tuviera como exigencia permanente verificar que otro funcionario ubicado en un nivel jerárquicamente inferior o en un nivel horizontal al suyo cumple o no su función, no le quedaría lugar para cumplir sus propias labores. De ahí que se parte de una presunción: todo funcionario con el que se interactúa obra en cabal cumplimiento de sus funciones".

Que, el Reglamento para la Protección Ambiental de las Actividades de Hidrocarburos (en adelante, RPAAH), aprobado por Decreto Supremo N° 039-2014-EM, tiene por objeto normar la protección y gestión ambiental de las actividades de hidrocarburos a fin de prevenir, minimizar, rehabilitar, remediar y compensar los impactos ambientales negativos derivados de tales actividades, para propender el desarrollo sostenible.

Que, el artículo 11° del Reglamento para la Protección Ambiental en las actividades de Hidrocarburos, aprobado mediante Decreto Supremo N° 039-2014-EM, establece que la autoridad ambiental competente para la evaluación y revisión de los Estudios Ambientales e Instrumentos de Gestión Ambiental complementarios en las actividades de hidrocarburos es, según sea el caso, el Ministerio de Energía y Minas, a través de la Dirección General de



GOBIERNO REGIONAL SAN MARTÍN

DIRECCIÓN REGIONAL DE ENERGÍA Y MINAS

Asuntos ambientales Energéticos (DGAAE), así como los Gobiernos Regionales, de acuerdo con las funciones transferidas en el marco del proceso de descentralización.

En ese sentido, la Dirección Regional de Energía y Minas San Martín, es competente de ejercer las funciones sectoriales en materia de energía y Minas de conformidad con lo establecido con la Resolución Ministerial N° 009-2008-MEM/DM de fecha 11 de enero de 2008.

Que, el primer párrafo del artículo 5° del Reglamento para la Protección ambiental en las Actividades de Hidrocarburos, aprobado mediante Decreto Supremo N° 039-2014-EM, señala que toda persona natural o jurídica, de derecho público o privado, nacional o extranjera, que pretenda desarrollar un proyecto relacionado con las Actividades de Hidrocarburos, deberá gestionar una Certificación Ambiental ante la Autoridad Ambiental Competente que corresponda a la actividad a desarrollar, de acuerdo a sus competencias.

En ese mismo sentido, el primer párrafo del artículo 8° del Reglamento para la Protección Ambiental en las Actividades de Hidrocarburos, establece que previo al Inicio de Actividades de Hidrocarburos, Ampliación de actividades o Modificación, culminación de actividades o cualquier desarrollo de la Actividad, el titular está obligado a presentar ante la Autoridad Ambiental Competente, según sea el caso, el Estudio Ambiental o el Instrumento de Gestión Ambiental Complementario o el Informe Técnico Sustentatorio (ITS) correspondiente, el que deberá ser ejecutado luego de su aprobación y será de obligatorio cumplimiento. El costo de los estudios antes señalados y su difusión será asumido por el proponente.

Que, el artículo 13° del Reglamento para la Protección Ambiental en las Actividades de Hidrocarburos (RPAAH) dispone que el contenido de los estudios ambientales, deberá ceñirse a las guías aprobadas por el Ministerio de Energía y Minas, mediante Resolución Ministerial, las que serán desarrolladas de acuerdo a lo dispuesto en la Ley del Sistema Nacional de Evaluación de Impacto Ambiental y su Reglamento, así como a la normativa sectorial, en lo que sea aplicable. Asimismo, con Resolución Ministerial N° 151-2020-MINEM/DM se aprobó el "Contenido de la Declaración de Impacto Ambiental (DIA) para Establecimientos de Venta al Público de Combustibles Líquidos, Gas Licuado de Petróleo (GLP) para Uso Automotor (Gasocentro), Gas Natural Vehicular (GNV), Gas Natural Comprimido (GNC), Gas Natural Licuado (LNG) y Plantas Envasadoras de GLP", el cual contempla la estructura, así como los requisitos técnicos y legales de la Declaración de Impacto Ambiental.

Que, de acuerdo a lo estipulado en el artículo 23 del RPAAH establece que la Declaración de Impacto Ambiental es un instrumento de gestión ambiental reservado para proyectos cuya ejecución puede originar impactos ambientales negativos leves.

Que, en el artículo 33 del RPAAH se establece que concluida la revisión y evaluación del Estudio Ambiental, la Autoridad Ambiental Competente debe emitir la Resolución acompañada de un Informe que sustente lo resuelto, el cual es parte integrante de la misma y tiene carácter público. El informe debe comprender como mínimo, lo siguiente: 1. Antecedentes (información sobre el Titular, el proyecto de inversión o Actividad de Hidrocarburos y las actuaciones administrativas realizadas); 2. Descripción del proyecto o Actividad; 3. Resumen de las opiniones técnicas vinculantes y no vinculantes de otras autoridades competentes y del proceso de participación ciudadana; 4. Descripción de impactos ambientales significativos y medidas de manejo a adoptar; 5. Resumen de las obligaciones que debe cumplir el Titular, sin perjuicio de la plena exigibilidad de todas las obligaciones, términos y condiciones establecidos en los planes que conforman la Estrategia de Manejo Ambiental del Estudio Ambiental, de acuerdo a lo señalado en los artículos 28 y 29 del Reglamento de la Ley del SEIA; y 6. Conclusiones.





GOBIERNO REGIONAL SAN MARTÍN

DIRECCION REGIONAL DE ENERGIA Y MINAS

Que, en esa misma línea, el artículo 34 del RPAAH establece que la Resolución que aprueba el Estudio Ambiental constituye la Certificación Ambiental, por lo que faculta al Titular para obtener las demás autorizaciones, licencias, permisos u otros requerimientos que resulten necesarios para la ejecución del proyecto de inversión.

La Certificación Ambiental obliga al Titular a cumplir con todas las obligaciones para prevenir, controlar, mitigar, rehabilitar, compensar y manejar los impactos ambientales señaladas en el Estudio Ambiental y/o su Estrategia de Manejo Ambiental, según corresponda. Su incumplimiento está sujeto a sanciones administrativas por parte de la Autoridad Competente en Materia de Fiscalización Ambiental.

El otorgamiento de la Certificación Ambiental no exime al Titular de las responsabilidades administrativas, civiles o penales que pudieran derivarse de la ejecución de su proyecto o Actividad de Hidrocarburos, conforme a Ley.

Que, mediante Informe N° 039-2025-GRSM-DREM/DAAME/PIVV de fecha 28 de marzo de 2025, elaborado por la Ing. Pinuccia I. Vasquez Vela, Evaluadora Ambiental de la Dirección de Asuntos Ambientales Minero Energético de la DREM-SM, concluyó que, luego de la evaluación realizada a la documentación presentada por Ortiz Company E.I.R.L., se verificó que ha cumplido con todos los requisitos técnicos exigidos por las normas ambientales que regulan la actividad de hidrocarburos, así como con los lineamientos idóneos para la ejecución de las medidas ambientales en todas las etapas del proyecto; por lo que corresponde aprobar la Declaración de Impacto Ambiental del proyecto "Instalación de grifo rural con almacenamiento en cilindros", ubicado en el Jr. Renzo Celestino S/N, C.P. Pamashto, distrito y provincia Lamas, departamento San Martín.

III.-CONCLUSIÓN

Por los fundamentos antes expuestos, el suscrito, **OPINA APROBAR** la DECLARACIÓN DE IMPACTO AMBIENTAL – DIA para las actividades de hidrocarburos del Proyecto "Instalación de grifo rural con almacenamiento en cilindros", ubicado en el Jr. Renzo Celestino S/N, C.P. Pamashto, distrito y provincia Lamas, departamento San Martín, presentado por Ortiz Company E.I.R.L.; por lo tanto corresponde emitir un acto resolutivo que así lo disponga.




Abg. Alejandro E. Flores Alegre

ESPECIALISTA LEGAL
CAL: 55403